

Constancia Secretarial: El 19 de agosto de 2021 ingresa al Despacho vencido en silencio el término concedido en auto anterior.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00476

Es cierto que en el acuerdo no se estipuló expresamente una fecha de inicio y terminación de la suspensión del proceso; pero de una interpretación del convenio, específicamente de la cláusula 2ª, donde se pactó que el capital de la obligación objeto de recaudo se cancelaría por la parte demandada en “37 cuotas mensuales de \$500.000 hasta finalizar el pago”, firmado el 14 de octubre de 2020 (pdf. 12solicitasuspension), se colige que fueron 37 meses, mientras se cumple lo estipulado; por lo que ese periodo vence **el 14 de noviembre de 2023**, fecha hasta la que se suspende el presente trámite.

El despacho no está habilitado para romper este acuerdo, toda vez que actuar en contrario sería “considerar implícitamente que esa función juzgadora se cumple aun a regañadientes de las partes, y que aunque éstas hayan decretado una tregua no decae su obligación de pronunciar el fallo, porque así se lo habían suplicado desde el comienzo; dicho esto de otro modo, que iniciado un pleito no hay sitio para el armisticio. No se cae en la cuenta, así, que el Estado está para apaciguar la contienda, mas no para encenderla o reavivarla”¹.

¹ CSJ. SC. Sentencia de casación del 26 de mayo de 2006. Exp. No. 1987-07992-01. MP. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

Una vez fenecido el anterior término reanudarse de oficio el proceso conforme lo establece el inciso final del artículo 163 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 60 del 14 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4d0528297a8a0fb0b23ac921b995d400efbb1d36917b382ff255ab68de2529

Documento generado en 12/10/2021 04:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>